

ITE-CG 31/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE CALENDARIZA LA RETENCIÓN DE REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 PREVISTOS EN EL ACUERDO INE/CG102/2019.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual le da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de junio de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016, por el que se emiten Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- **4.** En Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, se hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que habrán de elegirse Diputadas y Diputados Locales.
- **5.** El día primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales.
- **6.** En Sesión Pública Especial de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 93/2018, por el que declaró la cancelación de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, ante esta autoridad administrativa electoral.

- **7.** En Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG102/2019, por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2017-2018, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados por los otrora candidatos independientes, en cumplimiento al procedimiento establecido en el ACUERDO Cf/002/2019.
- **8.** Mediante oficios ITE-DPAyF-475/2019 a ITE-DPAyF-481/2019, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve y notificados el día veintitrés de agosto y once de septiembre de dos mil diecinueve respectivamente, signados por la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, se notificó a los responsables de los órganos financieros de los Partidos Políticos con registro y acreditación vigente ante este Instituto, los datos de la cuenta bancaria donde depositar la cantidad señalada en el Anexo Único del Acuerdo INE/CG102/2019, dando cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales federales y locales.
- **9.** Mediante oficios ITE-DPAyF-539/2019 a ITE-DPAyF-545/2019, de fechas nueve de septiembre de dos mil diecinueve y notificados el día once de septiembre de dos mil diecinueve, signados por la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, le solicitó a los Partidos Políticos con registro y acreditación vigente ante este Instituto, remitir el comprobante de depósito del importe final del remanente a reintegrar derivado del Acuerdo INE/CG102/2019, en seguimiento al oficio descrito en el antecedente inmediato anterior en atención a lo establecido por el artículo 14 de los lineamientos citados en el punto de antecedente anterior.
- **10.** Mediante oficio número PS/038/19, de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo del Partido Socialista, enteró a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, la devolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de \$ 908,958.00 (novecientos ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de remanente.
- **11.** Mediante oficio sin número, de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo del Partido Alianza Ciudadana, enteró a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, la devolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de \$ 77,396.18 (setenta y siete mil trescientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.) por concepto de remanente.
- **12.** Mediante oficio TESPANTLX/034/2019 la Tesorera del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, informó a la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto el traspaso de la cantidad de \$181,137.12 (ciento ochenta y un mil ciento treinta y siete pesos 12/100 M.N), como reintegro del remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los procesos electorales federales y locales 2017-2018.
- **13.** Hasta la fecha, no existe constancia de que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo MORENA y el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, hayan devuelto los montos relativos a remanentes no ejercidos del

financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2017-2018, y;

CONSIDERANDO

- **I. Competencia.** En términos de lo dispuesto por los artículos 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y de los candidatos independientes.
- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG102/2019, determinó los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2017-2018, que deben reintegrarse en el caso de los recursos de carácter federal, a la Tesorería de la Federación; y, en el caso local, a su similar, según corresponda.

En ese orden de ideas, conforme a los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales federales y locales, se solicitó la devolución de dichos remanentes a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, MORENA, Alianza Ciudadana y Socialista, de los cuales, tal y como se describe en los Antecedentes 10, 11 y 12, únicamente Alianza Ciudadana, Socialista y Acción Nacional reintegraron los remanentes y, toda vez que, hasta la fecha no existe constancia de que los demás partidos políticos, hayan devuelto los remanentes, lo procedente es retener el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente conforme al punto de Acuerdo Sexto, del Acuerdo INE/CG102/2019.

IV. Análisis. Conforme a lo previsto en el punto de Acuerdo Sexto y el Anexo Único del Acuerdo INE/CG102/2019, una vez garantizado el debido proceso y el derecho de audiencia de los Partidos Políticos y analizada la respuesta y documentación presentada por cada Instituto Político, se determinó que el saldo final de financiamiento público de campaña no ejercido correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018, en el ámbito local de nuestra competencia, es por los siguientes montos:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO A REINTEGRAR NOTIFICADO	
Partido Revolucionario Institucional	\$65,424.34	
Partido de la Revolución Democrática	\$125,815.92	
Partido del Trabajo	\$74,856.14	
Nueva Alianza*	\$939,326.38	
Morena	\$927.06	
Total	\$1,387,486.96	

^{*} Es menester hacer mención que, en el caso concreto respecto al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, el cual perdió su registro, y quien a su vez, tiene remanente por reintegrar del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ceñirse a lo dispuesto por el punto de Acuerdo Octavo, del Acuerdo INE/CG102/2019, el cual a la letra dice:

"OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo con sus anexos a los Partidos Políticos Nacionales.

Para el caso de los otrora partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, deberá notificarse a los Interventores designados para llevar a cabo los trabajos de liquidación, en su calidad de representantes legales de dichos entes."

Por tanto, derivado de lo anterior, este Instituto no tiene competencia para requerir el remanente al otrora Partido político Nueva Alianza, toda vez que como ha quedado precisado, esta competencia es del Instituto Nacional Electoral.

Continuando con el orden de ideas y, tal y como ha quedado precisado en los Antecedentes 10, 11 y 12, los Partidos Políticos Alianza Ciudadana, Socialista y Acción Nacional, reintegraron el remanente requerido, de conformidad por lo establecido en los artículos 13 y 14 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales federales y locales.

"Artículo 13. Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes."

"Artículo 14. Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar al OPLE o a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado."

De lo anterior, se menciona, que los Partidos Políticos Alianza Ciudadana, Socialista y Acción Nacional dieron cumplimiento con el reintegro de sus remanentes atendiendo al requerimiento, ya que el retraso en el cumplimiento por parte de los sujetos obligados, se traduciría en un menoscabo al erario público.

Por otra parte, toda vez, que a la fecha no ha sido devuelto el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral Local 2017-2018, por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y MORENA, resulta necesario calendarizar la retención de sus ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente, conforme lo prevé lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 222 Bis. Del reintegro del financiamiento público para campaña (...)

En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

(...)

6. El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes."

Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales federales y locales.

"Artículo 15. Las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, vinculados con lo dispuesto en el artículo 222 bis del Reglamento de Fiscalización."

Además en el punto de Acuerdo Segundo, del Acuerdo INE/CG102/2019, del Instituto Nacional Electoral, el cual a la letra dice.

SEGUNDO. Los partidos políticos y otrora candidatos independientes devolverán a la Tesorería de la Federación los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2017-2018, en el caso de los recursos de carácter federal, y a la Tesorería Estatal de la entidad de que se trate cuando se trate de recursos de origen local, de conformidad con lo establecido en el los Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de las cuentas bancarias para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Acuerdo INE/CG471/2016.

En caso de que los partidos políticos no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este Punto de Acuerdo, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente. En el caso de que un partido político con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG61/2017

Por otra parte, el lineamiento Séptimo, apartado III, inciso a), numeral 4 de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional

Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, determina que en caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.

En el mismo orden de ideas conforme al Acuerdo ITE/CG 15/2019 las Prerrogativas a Partidos Políticos para el Ejercicio 2019, son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO PRERROGATIVA MENSUAL	TOTAL REMANENTE
Partido Revolucionario Institucional	\$ 259,297.76	\$ 65,424.34
Partido de la Revolución Democrática	\$ 292,506.00	\$ 125,815.92
Partido del Trabajo	\$ 392,052.59	\$ 74,856.14
Nueva Alianza*		\$939,326.38
Morena	\$ 1,373,703.00	\$ 927.06

^{*} Respecto al otrora partido político nacional Nueva Alianza, debe ceñirse a lo dispuesto por el punto de Acuerdo Octavo, del Acuerdo INE/CG102/2019.

Derivado de la tabla inserta anterior, se puede apreciar que, las cantidades que se deben retener a los partidos políticos enlistados, no superan el 50% de su prerrogativa mensual que se les ministra por parte de este Instituto, entonces, siendo así las cosas, la retención se llevará a cabo conforme al Anexo Uno del presente acuerdo y se les retendrán las cantidades en el mes siguiente a la aprobación de este Acuerdo, conforme lo señala el artículo 15 de los lineamientos referidos en el antecedente 2 del presente Acuerdo.

Una vez precisado lo anterior, se debe decir que, los partidos políticos nacionales con acreditación vigente ante este Instituto, Revolucionario Institucional y del Trabajo, actualmente por concepto de multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, se les está reteniendo parte proporcional de su financiamiento público que les ministra este Instituto, y que este Consejo General determinó la forma de retenerlas mediante la aprobación de los Acuerdos ITE-CG 16/2019 y ITE-CG 17/2019.

De manera que, a la fecha, los partidos de referencia se les está reteniendo financiamiento público, por lo tanto, se debe señalar lo vertido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los numerales 24 y 25 del Acuerdo INE/CG61/2017, que señalan a la letra:

"24. Que tal como lo ha razonado el órgano jurisdiccional, el reintegro de los remanentes tiene una naturaleza distinta a la de las sanciones derivadas de infracciones en materia de financiamiento y gasto, pues, la obligación de reintegrar los recursos públicos no erogados, o cuyo uso y destino no acreditan los partidos, constituye una obligación hacendaria en su carácter de entidades de interés público, por lo que en cabal observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con la finalidad de dar eficacia al Sistema de Fiscalización y dotar de plena ejecución a los Lineamientos contenidos en el Acuerdo INE/CG471/2016, es dable sostener que la retención de los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos a que se refiere

el acuerdo citado, deberá realizarse por las autoridades electorales en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes.

25. Que al tratarse de recursos que deben reintegrarse de forma inmediata a la tesorería federal o local, según corresponda, el retraso en la devolución se traduce en un menoscabo al erario público ya que los recursos pierden poder adquisitivo por el efecto del incremento de los precios de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Los recursos que se reintegran a las tesorerías, son destinados a actividades propias del Estado; por ello, al hacerlo tardíamente, se disminuye la capacidad de aprovechamiento de estos recursos, ya que pierden valor con el paso del tiempo. En razón de lo anterior y en caso de que no se reintegre el remanente de campaña no erogado en los plazos previstos en el Acuerdo INE/CG471/2016, se considera pertinente actualizar el saldo insoluto de conformidad con el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).2

Aunado a lo antes dicho, los Lineamientos aprobados mediante al acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior, en su lineamiento séptimo denominado del Procedimientos para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, apartado III, inciso a), numeral 1, señala:

- "a) Tratándose de partidos políticos
- 1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.

()

Por lo tanto, este Consejo General, considera atinente, señalar que, el cobro de los remanentes resulta ser prioritario a las multas que se le impongan a los partidos políticos, de manera que, este Consejo General determina suspender las multas que se les están reteniendo a los partidos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, toda vez que, la naturaleza de los remanentes es distinta a la de las multas, y que los remanentes resultan de mayor relevancia, dado a que se pueden traducir a menoscabo al erario público, según lo señala puntualmente el Instituto Nacional Electoral.

Visto lo anterior, se adecuan la retención de multas determinadas en los Acuerdos ITE-CG 16/2019 e ITE-CG 17/2019 a los partidos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo que tienen multas pendientes por retener conforme al Anexo Dos del presente Acuerdo, a partir del siguiente mes al que se haya realizado la retención por cobro de remanentes acorde al Anexo Uno del presente.

V. Sentido del Acuerdo. En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, proceder en los siguientes términos:

- a) Hacer efectiva a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y MORENA, la retención de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2017-2018, conforme al calendario de retención mensual previsto en el Anexo Uno del presente Acuerdo.
- Realizar las acciones necesarias para transferir los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2017-2018, a la tesorería local.
- c) Llevar acabo las retenciones de las multas que tienen pendientes los partidos políticos nacionales con acreditación vigente ante este Instituto, Revolucionario Institucional y del Trabajo, conforme al Anexo Dos, del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece la calendarización de los montos a retener respecto de remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2017-2018, previstos en la resolución INE/CG102/2019.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, proceda en los términos y condiciones establecidas en el Considerando V del presente Acuerdo.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Infórmese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones